

## CIRCULAR INFORMATIVA

El pasado 23 de diciembre de 2010, se publicó en el B.O.E. la Ley 39/2010, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2011, que en su Título VI introduce las medidas fiscales para el ejercicio 2011, y que aquí presentaremos las principales medidas.

### A. Impuestos Directos

#### 1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dentro de las medidas adoptadas para el IRPF, destaca la supresión de la deducción por nacimiento o adopción dispuesta en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir la supresión del llamado “cheque bebe”, con efectos desde el 1 de enero de 2011, se mantiene para los nacidos o adoptados durante el año 2010, siempre que sean inscritos en el Registro Civil antes del 31 de enero de 2011.

#### a.- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo o actividades económicas.

Las cuantías en que se minorarán los rendimientos obtenidos del trabajo o de actividades económicas, sólo vigentes para el ejercicio 2011, se aplicarán de la siguiente manera:

- Contribuyentes con rendimientos netos de trabajo iguales o inferiores a 9.180 €: 4.080 € anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos de trabajo comprendidos entre a 9.180,01 y 13.260 €: 4.080 € menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 € anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos de trabajo superiores a 13.260 € o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 €: 2.652 € anuales.

Se incrementará en un 100 por ciento el importe de la reducción anterior en los siguientes supuestos:

- Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.
- Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 € anuales. Esta reducción será de 7.242 € anuales si se acredita que necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

#### b.- Mínimo personal y familiar.

Con vigencia indefinida y efectos desde el 1 de enero de 2011 se establecen los siguientes mínimos:

- **Contribuyente**, con carácter general el mínimo para cada contribuyente será de 5.151 € anuales. Cuando sea mayor de 65 años se aumentará en 918 € anuales (6.069 €) y si es superior a 75 años se aumentará en 1.122 € anuales (6.273 €).
- **Descendiente**; esta se establece para cada uno de los descendiente menores de 25 años o con discapacidad independientemente de su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 €.
  - 1.836 € por el primer hijo
  - 2.040 € por el segundo
  - 3.672 € por el tercero
  - 4.182 € por el cuarto y siguientes.
- Cuando el descendientes sea menor de 3 años, el mínimo se aumentará en 2.244 €.
- Se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que dependiendo del mismo estén internos en centros especializados.
- **Ascendientes**; el mínimo por ascendiente será de 918 € anuales, por cada uno mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 €. Cuando este sea mayor de 75 años el mínimo se aumentará en 1.122 €.
- **Discapacidad**; el mínimo para el contribuyente con una discapacidad superior al 33% e inferior al 65% será de 2.316 €, mientras que si es igual o superior al 65% este será de 7.038 €.
- Se aplicará la misma escala y las mismas cuantías por discapacidad de ascendientes y descendientes. Este mínimo se aumentará en 2.316 € por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida

c.- Escala general del impuesto.

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 63 de la Ley 35/2006, introduciendo una nueva escala de tipos impositivos a aplicar a la base liquidable, esta es la siguiente:

| Base liquidable<br>-<br>Hasta euros | Cuota Intgra<br>-<br>euros | Resto base liquidable<br>-<br>Hasta euros | Tipo aplicable<br>-<br>Porcentaje |
|-------------------------------------|----------------------------|---|-----------------------------------|
| 0                                   | 0                          | 17.707,20                                 | 12                                |
| 17.707,20                           | 2.124,86                   | 15.300,00                                 | 14                                |
| 33.007,20                           | 4.266,86                   | 20.400,00                                 | 18,5                              |
| 53.407,20                           | 8.040,86                   | 66.593,00                                 | 21,5                              |
| 120.000,20                          | 22.358,36                  | 55.000,00                                 | 22,5                              |
| 175.000,20                          | 34.733,36                  | En adelante                               | 23,5                              |

d.- Tipo de gravamen del ahorro.

Se modifica el artículo 66 de la Ley 35/2006, introduciendo la siguiente escala aplicable a la base liquidable del ahorro:

| Parte de la base liquidable      | Tipo aplicable  |
|----------------------------------|-----------------|
| -<br>Hasta euros                 | -<br>porcentaje |
| Hasta 6.000 euros                | 9,5             |
| Desde 6.000,01 euros en adelante | 10,50           |

e.- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Con efecto desde al 1 de enero de 2011, podrán deducirse el 7,5 % de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

Así mismo, podrán aplicar esta deducción por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, siempre que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

La base máxima de esta deducción se graduará de la siguiente manera:

- 1) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales, la deducción máxima será de 9.040 €.
- 2) Cuando la base imponible este comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales, la deducción máxima será el resultado de restar a 9.040 € el resultado de multiplicar la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales por el coeficiente 1,4125.

f.- Deducción por alquiler de la vivienda habitual

Con efecto desde al 1 de enero de 2011, podrán deducirse el 10,5 % de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por el alquiler de su vivienda habitual del contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

La base máxima de esta deducción se graduará de la siguiente manera:

- 1) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales, la deducción máxima será de 9.040 €.
- 2) Cuando la base imponible este comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales, la deducción máxima será el resultado de restar a 9.040 € el resultado de multiplicar la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales por el coeficiente 1,4125.

g.- Reducción por arrendamiento de vivienda

Con efectos 1 de enero de 2011, se establecen para los arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda las siguientes reducciones:

- 1) Reducción del 60% en el rendimiento neto.
- 2) Reducción del 100%, cuando el arrendatario tenga un edad comprendida entre los 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples. El arrendatario deberá comunicar anualmente al arrendador el cumplimiento de estos requisitos.

## 2.- Impuesto sobre Sociedades

### a.- Pago Fraccionado.

El porcentaje a aplicar para el cálculo del **pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades** (modelo 202), al que se hace referencia el apartado 4 del Art. 45 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, seguirá siendo el **18%** para el pago fraccionado previsto en el apartado 2 del mismo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar esta segunda modalidad aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a la Ley Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 €.

## 3.- Impuestos Locales.

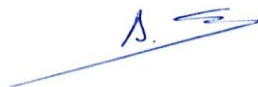
Con efectos 1 de enero de 2011 se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del **coeficiente 1**, afectando por tanto al **Impuesto de Bienes Inmuebles**

## B. Otros Tributos

### 1.- Tasas

Con efecto 1 de enero de 2011, los tipos de cuantía fija de las **tasas de la Hacienda estatal**, se elevan aplicando el **coeficiente 1,01** a las que se venían aplicando durante el ejercicio 2010. Se exceptúan de la aplicación de este coeficiente las tasas creadas o que hubieran sido objeto de modificación durante el pasado ejercicio.

De igual manera la tasa por expedición del pasaporte queda establecida en 25 €.



Alejandro Suárez Campos